

a.- Anuales: cuando la autorización sea por año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

b.- De temporada: para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

## **CAPÍTULO II: DE LAS LICENCIAS**

### **Artículo 5º.- Licencias**

- 1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa..
- 2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde a la Consejería de Medio Ambiente. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
- 3.- La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.
- 4.- Las licencias se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

### **Artículo 6º.- Titular de la licencia**

- 1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

### **Artículo 7º.- Solicitud de licencia.**

1. Las solicitudes, relativas tanto a Terrazas como a Veladores, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
  - a. Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar ( mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, etc).(Escala entre 1:200 y 1:300).
  - b. Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - c. Fotocopia de Licencia de Apertura.
  - d. Certificado de estar al corriente de las obligaciones derivadas del I..A.E. de la actividad correspondiente.
  - e. Autorización por escrito de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.
  - f. Autorización por escrito de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- 2.- La solicitud completa decretada para su trámite iniciará el expediente; y se someterá a informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente.